



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00167.

1. Establece el artículo 28 del Código General del Proceso, en sus numerales 1 y 3 que, *“la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

En el presente caso, de la revisión de la demanda y del título-valor que le sirvió de soporte, se advierte, de un lado, que el ejecutado tiene su domicilio y lugar de notificaciones en la ciudad de Cartagena Bolívar, lo que también se corrobora con el certificado de existencia y representación legal anexo y, del otro, que en el título base del recaudo no se definió el lugar en el que debía hacerse el pago del mismo.

En ese sentido, es claro que la regla de competencia a aplicar en este caso es la general prevista en el numeral 1º en mención, por lo que resulta evidente que este Juzgado no es competente para conocer del proceso.

2. Por otra parte, se observa también que la cuantía de las pretensiones asciende aproximadamente a \$145.000.000, monto que supera la menor cuantía – límite que en el año 2021 es de \$136.278.900-.

3. Por las anteriores razones, se estime conveniente, atendiendo los factores territorial y objetivo, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia por los factores territorial y objetivo.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al juez civil del circuito de Cartagena - Bolívar que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 039**

Hoy **06-04-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a948114df2ce231cfb6a45ac11f2405c98a9d99d67705d897f2946bef6b377a3

Documento generado en 05/04/2021 07:20:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**